



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 310 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **05 JUN. 2012**

VISTO:

El Expediente administrativo con Registro de Ingreso N° 408, de fecha 04 de mayo de 2012, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 511-2011-MPH/GDUyR, interpuesto por Georgina Flores Contreras y el Dictamen Legal 045-2012-MPH/13 de fecha 24 de mayo del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en los actuados, se tiene a Fs. 10 la señora Georgina Flores Contreras, solicita a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y de Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, dejar sin efecto el Procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva, anteriormente solicitado por el señor Vladimir Camarena Flores, señalando ser ella la propietaria legítima del predio urbano, ubicado en la Mz "B", del Lote 11 del Barrio de la Magdalena, de una extensión superficial de 79.20 M2. Asimismo en el Tercer Considerando de la solicitud en mención, hace referencia que inició Proceso Civil sobre Acción Reinvidicatoria, con el expediente N° 262-2011 por ante el Primer Juzgado Civil de Huamanga del Poder Judicial de Ayacucho. De Fs. 17 al 20 se tiene la Copia Literal con partida registral Nro. P11023837, del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Ayacucho, Instrumento Público donde consta en detalle la historia dominial del bien inmueble en cuestión; en el asiento 00001 se visualiza la Modificación de Plano y Trazado y Lotización; en el Asiento 00002, se visualiza la Inscripción de Derecho de Propiedad a favor de la viuda Contreras Castro Rosalbina, de fecha 01/08/2003; Y, en el Asiento 00003, se visualiza la inscripción de Compra-Venta a favor de Flores Contreras Georgina, de fecha 18/04/2011. A Fs. 23 se tiene la Resolución Gerencial de Sanción N° 511-2011-MPH/GDUyR, de fecha 08 de noviembre de 2011, el mismo que resuelve declarando improcedente la solicitud presentada por Georgina Flores Contreras, sobre dejar sin efecto la Visación de Plano y Memoria Descriptiva otorgado a favor de José Vladimir Camarena Flores, del inmueble anteriormente descrito. Por otro lado, a Fs. 55 se tiene copia de la solicitud de Visación de Planos y Memoria Descriptiva, presentado por José Vladimir Camarena Flores, para la Inscripción del predio en los Registros Públicos, entre los documentos que adjunta se tiene además del Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva, La escritura de Compra-Venta, de fecha 5 de abril de 2011, de Doña Margarita Flores Contreras a favor de José Vladimir Camarena Flores, del terreno signado con el numero 341 interior, barrio de la Magdalena, con un área de 79.20 m2 de extensión;

Que, la recurrente, Georgina Flores Contreras, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución Gerencial de Sanción N° 511-2011, MPH/GDUyR, interpone Recurso Administrativo de Apelación, a fin de que se reconsidere el acto administrativo, señalando que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huamanga exige como requisito para el procedimiento de Visación de Plano y Memoria Descriptiva, entre otros, copia del documento que acredite ser propietario y que el denunciado José Valdimir Camarena Flores



presentó copia de la escritura de Compra-Venta, de fecha 05 de abril de 2011, documento que por la fecha de emisión carece de validez, por cuanto el predio que fue materia de transferencia por parte de Margarita Flores Contreras a favor del denunciado José Vladimir Camarena Flores, es de propiedad de la recurrente por haberlo adquirido mediante Compra-Venta de fecha 13 de abril del año 2007, por ante Notario Público de Ayacucho Dr. Dalmacio Mendoza Azparrent, el mismo que se encuentra inscrito en la partida N° P11023837 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Ayacucho; sin embargo, este extremo no fue materia de análisis y evaluación. Así mismo declara que encontrándose acreditada la propiedad en cuestión su pedido de dejar sin efecto la Visación del Plano y la Memoria Descriptiva debió de declararse fundada teniéndose en cuenta que su título de propiedad prevalece respecto al supuesto título con que cuenta el denunciado por la antigüedad del mismo; sin embargo, en la Resolución Gerencial de Sanción N° 511-2011, MPH/GDUyR, expone en el sentido que "... habiéndose solicitado la visación de plano y Memoria Descriptiva, acompañando para este fin la escritura de Compra-Venta de fecha 05 de mayo de 2011 otorgado en instancia notarial, sobre el predio ubicado en el Jr. Los Andes N° 341 interior, habiéndose atendido dicho petitorio, por haberse cumplido con las exigencias del TUPA vigente de la Municipalidad..." Siendo ésta una apreciación que se encuentra al margen de un razonamiento lógico jurídico;

Que, en virtud a las pruebas ofrecidas en el presente caso, se desprende que la **Escritura de Compra-Venta del referido predio en cuestión, ha sido realizada por Doña Georgina Flores Contreras, el 13 de abril de 2007 (el mismo que fue Inscrito ante los Registros Públicos con fecha 18 de abril del 2011 en los Registros Públicos). Mientras que la Escritura de Compra-Venta que presenta el señor José Vladimir Camarena Flores, ha sido realizada el 05 de abril de 2011.** Por ello, la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, solicitada por José Vladimir Camarena Flores, respecto del predio ubicado en el Jr. Los Andes N° 341 Interior de esta ciudad (Lote 11 de la Mz. B), ha sido expedido contrario a los Principios de Legalidad y Verdad Material, al haberse emitido sin cumplir los procedimientos establecidos en la Ley, sorprendiendo con ello la buena fe de la autoridad administrativa;

Que, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 42 sobre Presunción de Veracidad, establece: "...Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario";

Que, además el Artículo 209 del mismo texto legal, establece que el *Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; y, en el caso de autos, la administrada en su recurso ha cumplido con presentar pruebas que le acreditan ser titular del bien inmueble en cuestión, por consiguiente dicho recurso deviene en Fundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Fundado el Recurso de Apelación y por consiguiente nulo la Resolución Gerencial de Sanción N° 511-2011-MPH/GDUyR, de fecha 08 de noviembre de 2011, por consiguiente sin valor legal la Visación del Plano y Memoria Descriptiva, obtenido por José Vladimir Camarena Flores, respecto del predio ubicado en el Jr. Los Andes N° 341 Interior de esta ciudad, Lote 11 de la Mz. B.



ARTICULO SEGUNDO.- SUSPENDER todo procedimiento administrativo o por iniciarse respecto al predio antes referido, hasta que se pronuncie el Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

